

ajustando al acto de clasificación, el cual fue dictado en su día conforme al ordenamiento vigente en 1950, siendo el mismo firme y gozando de la presunción de validez de cualquier acto administrativo.

2º.- Respecto a la anchura del cordel, una vez más debe recordarse que esta administración se ha ajustado a lo dispuesto en el acto de clasificación en cumplimiento de la Ley de Vías Pecuarias en cuanto a la anchura de la vía. La invocación del art. 570 del Código Civil no resulta procedente por cuanto en el mismo se hace referencia a “servidumbres” y no a vías pecuarias, las cuales al pertenecer al dominio público tienen su propia regulación separada de la del citado código. Si bien puede ser cierta la existencia de mojones u otros elementos de cierta antigüedad, no es menos cierto que en nuestro ordenamiento jurídico no hay norma o precepto que otorgue valor a la existencia de mojones, árboles, etc. en la vía pecuaria. Por otro lado, la existencia de las vías pecuarias se remonta a la Edad Media, y que es precisamente la confusión existente entre las fincas colindantes con el dominio público lo que hace necesario el expediente de deslinde.

3º.- La nulidad alegada a consecuencia de defectos formales en el expediente cae por su propio peso. Esta administración ha cumplido escrupulosamente con todos los trámites que tanto la Ley como el Reglamento de Vías Pecuarias establecen. El interesado ha tenido la oportunidad de alegar, proponer y aportar las pruebas y documentos que crea oportunos, como ha hecho.

CONCLUSIÓN: En vista de las consideraciones anteriores y según la Propuesta de Deslinde de la vía pecuaria “Cordel Puerto de la Nava”, en el término municipal de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, se acuerda desestimar la alegación realizada en el escrito de fecha de entrada 22 de julio de 2002, de Dña. Mª del Carmen Egea Camarero. El Director General de Estructuras Agrarias. Antonio Vélez Sánchez. Mérida, 2 de septiembre de 2002.”

ANUNCIO de 17 de octubre de 2002, de exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Llerena.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Soriana” en su recorrido por el término

municipal de Llerena, en la provincia de Badajoz, salvo el tramo que va desde el cruce de la Carretera Badajoz-Granada y el camino de Higuera de Llerena a la Crta. EX-103, y de acuerdo con el Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Llerena, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. en Mérida, y oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, en la Ctra. de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 17 de octubre de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 18 de octubre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente a D. Severiano Mayoral Parra, en aplicación del Real Decreto 204/96.

Siendo titular del expediente nº 10/10/02715/97 acogido al Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (BOE nº 36, de 16 de febrero de 1996) y, no constando en este Servicio la realización de las inversiones objeto de ayuda, se procede a la publicación de la resolución de 5 de septiembre de 2002 del Sr. Director General de Estructuras Agrarias que se transcribe como Anexo conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), al no ser posible practicar la notificación en el último domicilio conocido (Santa Teresa, 35. 10100 Miajadas).

Mérida, a 18 de octubre de 2002. El Jefe del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, MANUEL REGALADO FERNÁNDEZ.